

# *Tribunal Administrativo de Antioquia*



*República de Colombia*

*Sala Segunda de Decisión Oral*

*Magistrada Ponente: Beatriz Elena Jaramillo Muñoz*

Medellín, enero diecisiete de dos mil trece.

|             |                                                                                                                                           |
|-------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Referencia: | Electoral                                                                                                                                 |
| Demandante: | Gabriel Jaime Jaramillo Calle                                                                                                             |
| Demandado:  | Elección del Vicepresidente Primero de la Mesa Directiva del Honorable Concejo del Municipio de Itagüí, señor ANDRES FELIPE LOPEZ RAMIREZ |
| Radicado:   | 05 001 23 33 000 2013 00030 00                                                                                                            |
| Asunto:     | Inadmite demanda                                                                                                                          |

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo por el artículo 276 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como la demanda de la referencia no reúne los requisitos formales, **SE INADMITE**, para que dentro del término de tres (3) días se subsanen los requisitos que a continuación se puntualizaran, **so pena de ser rechazada:**

1. Para efectos de la notificación personal del auto admisorio de la demanda al señor ANDRES FELIPE LOPEZ RAMIREZ se deberá indicar su dirección (literal a) numeral 1 del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011.
2. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el literal f) del artículo 1º de la Ley 1437 de 2011 el demandante deberá allegar una copia de la demanda y sus anexos para entregarle al elegido.
3. Sin desconocer que el CD alegado de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 251 del Código de Procedimiento Civil, corresponde a un documento; teniendo en cuenta lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 26 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 16 de la Ley

1551 de 2012, **se deberá allegar copia auténtica (en los términos del artículo 166 citado – constancia de su publicación, comunicación, notificación)**, del acta que contenga la *“una relación sucinta de los temas debatidos, de las personas que hayan intervenido, de los mensajes leídos, las proposiciones presentadas, las comisiones designadas, resultado de la votación y las decisiones adoptadas”*.

4. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, el demandante deberá indicar la causal de nulidad electoral que pretende hacer valer. Se le recuerda que el artículo 281 de la ley 1437 citado prohíbe la acumulación de causales de nulidad objetivas y subjetivas, es decir *“en una misma demanda no pueden acumularse causales de nulidad relativas a vicios en las calidades, requisitos e inhabilidades del elegido o nombrado, con las que se funden en irregularidades en el proceso de votación y el escrutinio”*.
5. Por remisión del artículo 296 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a las disposiciones del procedimiento ordinario, el actor deberá dar cumplimiento a lo preceptuado por el numeral 4 del artículo 162 ibídem, indicando el concepto de violación; pues en el libelo solo se transcribieron los artículos 112 de la constitución Política y 22 de la Ley 1551 de 2012, sin explicarse el concepto de violación.
6. Del Cumplimiento de los requisitos y sus anexos se allegará copia para entregarle al demandado.
7. Se allegará dos (2) copias de la demanda, corrección y sus anexos para entregar una al Presidente del Concejo y otra al Alcalde del Municipio de Itagüí.

Sin ser motivo de inadmisión de la demanda, el demandante allegará en medio electrónico la demanda, su corrección y anexos para remitir

al buzón electrónico de la autoridad que expidió el acto demandado de nulidad (numeral 2 del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011 e indicar de ser posible el correo electrónico del Concejo Municipal y Alcaldía de Itagui.

**NOTIFIQUESE**

**BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ**  
**Magistrada**

fama